

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGAN EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2019.**

Asistentes:

Presidente:

La Alcaldesa-Presidenta:

Doña Onalia Bueno García

Tenientes de Alcalde:

Don Juan Ernesto Hernández Cruz

Don Luis Miguel Becerra André

Doña Tania del Pino Alonso Pérez

Interventor General Accidental:

Don Salvador Álvarez León

Secretario General Accidental:

Don David Chao Castro

Invitados:

Excusan su asistencia:

Doña Grimanesa Pérez Guerra

Don Juan Mencey Navarro Romero

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las nueve horas y seis minutos del día **20 de agosto de 2019**, se reúne la Junta de Gobierno Local, **bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta** y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:

PRIMERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1.- Aprobación de borradores de actas de la sesión celebrada el día 13 de agosto de 2019, en sesión ordinaria.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobada el borrador del acta de las sesión de fecha 13 de agosto de 2019, en sesión ordinaria de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

2.1.- Propuesta para el reconocimiento de la obligación y aprobación del pago de facturas por un importe total de 755.175,47 euros.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 14 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos los documentos justificativos de las prestaciones de servicios o realización de los suministros presentados en la Intervención General, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de 755.175,47 € gastos para los que existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2019 el cual se encuentra prorrogado en virtud de lo dispuesto en el Art. 169.6 del RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Visto que por parte de los distintos Departamentos Municipales se ha prestado conformidad a las facturas, mediante su validación electrónica, recogida en el sistema de información contable, o bien, mediante la elaboración del correspondiente informe relativo al gasto.

De conformidad con lo dispuesto en la base nº 20 de ejecución del presupuesto de este ayuntamiento queda acreditado documentalmente, ante el órgano que ha de reconocer la obligación, la realización de la prestación y, por tanto, el derecho del acreedor.

En virtud del Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- Reconocer la obligación y aprobar el pago de las siguientes facturas por un importe total de 755.175,47 €, al haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada y, en consecuencia, reconocer y liquidar obligaciones por el importe individual de cada factura con cargo a las siguientes partidas presupuestarias, según relación adjunta.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Intervención, a los efectos su cumplimiento.

(Anexo)

Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
B 3900372	104,48 €	ACROMOTOR, S.A.	FRA B 3900372. SUMINISTRO KA6318103016 RETROVISOR EXT	PARQUE MOVIL
	211,67 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, JULIO 2018	HACIENDA
	126,52 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, AGOSTO 2018	HACIENDA
	595,01 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA	HACIENDA

Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			FUERA DE ÁMBITO, NOVIEMBRE 2018	
	2.994,63 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, DICIEMBRE 2018	HACIENDA
	77,61 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, REGULARIZACIÓN 2017	HACIENDA
	4.449,31 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, REGULARIZACIÓN 2018	HACIENDA
	2.147,35 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, ENERO 2019	HACIENDA
	490,95 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, ABRIL 2019	HACIENDA
	2.224,98 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, MAYO 2019	HACIENDA
	881,25 €	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO, JUNIO 2019	HACIENDA
0032/2019	630,00 €	ARTILES ARBELO, LUIS	FRA 0032/2019. SERVICIO CARTELERÍA III FERIA DEL ATUN MOGAN 2019	PESCA
0003/19	3.200,00 €	ASOCIACION MUSICAL SON CACHE	FRA 0003/19. ACTUACIÓN MUSICAL ESPECTACULO "QUE BONITA LA LUNA" FIESTAS DEL CARMEN 2019 PLAYA DE MOGAN	FESTEJOS
	1.046,64 €	CABILDO DE GRAN CANARIA	TASA TRATAMIENTO RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL SALTO DEL NEGRO, ABRIL 2019	SERVICIOS PUBLICOS
	91.687,02 €	CABILDO DE GRAN CANARIA	TASA TRATAMIENTO RESIDUOS COMPLEJO AMBIENTAL JUAN GRANDE, ABRIL 2019	SERVICIOS PUBLICOS
2019 154	4.050,41 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA 2019 154. SERVICIO ENCARGADO MAYO 2019	SERVICIOS PUBLICOS
2019 156	33.170,13 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 2625 SERVICIO RECOGIDA RSU LAVADO Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES MAYO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 157	4.605,52 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 157 SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOGIDA DE RSU. FESTIVOS 1 Y 30 DE MAYO.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 159	2.026,65 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 159 SERVICIO EXTRAORDINARIO RECOGIDA RSU. EN DOMINGO DIAS 5-12- 19 Y 26 DE MAYO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 161	4.720,08 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 161 RECOGIDA PAPEL Y CARTON SEGÚN COMISIÓN DE GOBIERNO 5/3/1999, MAYO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 166	6.352,43 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 166 ALQUILER PATERA, ALQUILER CONTENEDORES Y ALQUILER	SERVICIOS PUBLICOS

Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			COMPACTADORES MAYO 2019.	
2019 167	3.791,26 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 167 RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS MAYO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 168	47.818,23 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 168 SERVICIO CONDUCTOR Y PEÓN EN PUERTO RICO Y GASTOS EXPLOTACIÓN ENERO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 169	47.818,23 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 169 SERVICIO DE CONDUCTORES Y PEONES RSU. EN PUERTO RICO FEBRERO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 170	47.818,23 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 170 SERVICIO DE CONDUCTOR Y PEÓN DE RECOGIDA RSU. EN PUERTO RICO, MARZO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 171	47.818,23 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 171 SERVICIO DE CONDUCTOR Y PEÓN DE RECOGIDA DE RSU. EN PUERTO RICO ABRIL 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
2019 180	741,24 €	CANARIAS DE SERVICIOS URBANOS, S.A.	FRA. Nº 2019 180 ENGANCHE DE 4 COMPACTADORES MAYO 2019.	SERVICIOS PUBLICOS
F19 193450	1.301,92 €	CANARY CONCRETE, S.A.	FRA F19 193450. HOR. HA 35 Blanda Arido 10/20 IIIa OBRA ""BOMBEO EL HORNILLO""	SERVICIOS PUBLICOS
Emit- 140	2.303,33 €	CENPOL SEGURIDAD S.L	FRA N? EMIT-140. SERVICIO VIGILANTE SEGURIDAD III FERIA DEL ATÚN	PESCA
	101.344,45 €	CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA	CONVENIO CONSORCIO DE EMERGENCIAS 2º TRIMESTRE 2019	HACIENDA
2019/100/55	500,00 €	DENIZ SANTANA MIGUEL ANGEL	FRA 2019/100/55. SERVICIO DJ 6-12.07.19 FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUIN	FESTEJOS
Emit 68	1.743,46 €	DINAMIZACION INTEGRAL TURISTICA S.L	FRA EMIT-68. BILLETES AVION TENERIFE/MADRID/BARCELONA-GRAN CANARIA IDA Y VUELTA 3? FERIA DEL ATÚN Y EL MAR	PESCA
CL07190001745	8.965,24 €	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	FRA CL07190001745. SUMINISTRO COMBUSTIBLE JULIO 2019	PARQUE MOVIL
Emit- 1572	782,78 €	EDITORIAL PRENSA CANARIA,S.A	FRA EMIT- 1572. INSERCIÓN PUBLICITARIA FIESTAS DEL CARMEN PERIODICO LA PROVINCIA DIARIO DE LAS PALMAS JULIO.19	PRESIDENCIA
Emit- 149	4.322,12 €	FAYCANES, S.L.	FRA EMIT- 149. SERVICIO CONTROL PLAGAS DIVERSAS AREAS MUNICIPALES JULIO 2019	SANIDAD
Rect2-Emit- 26	32.764,38 €	GRUPO TAMARAGUA CIC S.L.U	FRA Rect2-Emit- 26. OBRAS RAM 2019 ALBA?ILERÍA: C.E.O. Mogán, C.E.I.P. Playa Arguineguín, y C.E.I.P. Artemi Semidán, MOG	OBRAS
393 157	440,00 €	LOPEZ SANTANA MARIA ALEJANDRA	FRA 393 157. PLACAS DE PIEDRA CON ESTUCHE 3? FERIA DEL ATÚN Y EL MAR 2019	PESCA
2019 046	7.938,86 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019 046. SERVICIO ENCOMIENDA ESCUELAS ARTISTICAS JULIO 19	CULTURA
2019 049	9.103,68 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019 049. SERVICIO ENCOMIENDA BIBLIOTECAS JULIO 19	BIBLIOTECA
2019- 045	852,00 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019- 045. SERVICIO INTERVENTOR TECNICO	SERVICIOS PUBLICOS

Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
			SECUESTRO SERVICIO RECOGIDA BASURA JULIO 19	
2019- 047	83.217,45 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019- 047. SERVICIO ENCOMIENDA POLITICA SOCIAL AGOSTO 2019	SERVICIOS SOCIALES
2019- 050	3.766,15 €	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	FRA 2019- 050. SERVICIO ENCOMIENDA JUVENTUD AGOSTO 2019	JUVENTUD
Emit- 00121	1.491,00 €	ORIHUELA GONZALEZ JUAN CARLOS	FRA EMIT- 00121. ACTUACION GRUPO ASERES FERIA DEL ATUN ARGUINEGUIN 2 AGOSTO	PESCA
3285	384,97 €	REPUESTOS Y REPRESENTACIONES, S.L.	FRA 3285. SUMINISTRO FILTRO ACEITE, FILTRO AIRE, BATERIA, ETC.	PARQUE MOVIL
19	1.598,00 €	RODRIGUEZ ROMANO, JOSE A.	FRA 19. SERVICIO 94 LAVADOS VEHICULOS MUNICIPALES 06.03.19 AL 30.07.19	PARQUE MOVIL
283	213,00 €	SANCHEZ HERNANDEZ EPIFANIO ALBERTO	FRA 0283. SERVICIO DJ FIESTAS DEL CARMEN PLAYA DE MOGAN	FESTEJOS
100 000731	3.522,71 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	FRA. Nº 100 000731 ALQUILER LOCALES PUERTO DE MOGAN CENTRO SALUD REF.: 12-PV-01 DEL 19-06-19 al 18-07-19	SANIDAD
100 000732	3.522,71 €	SUPERMERCADOS MOGAN, S.L.	FRA. Nº 100 000732 ALQUILER LOCALES PUERTO DE MOGAN CENTRO SALUD REF.: 12-PV-01 DEL 19-07-19 AL 18-08-19	SANIDAD
1002227F1900014	119.237,43 €	URBASER, S.A.	FRA 1002227FACT1900014. SERVICIOS Y CONSERVACION JARDINES, ESPACIOS LIBRES BAJOS RIEGO Y ZONAS VERDES JULIO 2019	PARQUES Y JARDINES
1002227FACT1900013	4.261,77 €	URBASER, S.A.	FRA 1002227FACT1900013. SERVICIOS Y CONSERVACION JARDINES, ESPACIOS LIBRES BAJOS RIEGO Y ZONAS VERDES JULIO 2019	PARQUES Y JARDINES
TOTAL	755.175,47 €			

DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 14 de agosto de 2019

El Interventor General Accidental

Fdo. Salvador Álvarez León
S/Decreto n.º 2.155/2019, de 26.06.19

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Acta nº 34/2019 de Junta de Gobierno Local

2.2.- Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligación de pago de facturas y otros documentos, por un importe total de 30.367,38 euros.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 14 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vistos el informe de intervención relativo a la relación de facturas a las que no se ha dado conformidad por los responsables de la gestión del gasto, cuyos originales se acompañan a esta propuesta de acuerdo, por un importe total de **30.367,38€** gastos.

En virtud de Decreto nº 2.049/2019, de 17 de junio, donde se delega en la Junta de Gobierno Local competencias para el reconocimiento de la obligación de las facturas, es por lo que se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas Y/otros documentos en relación adjunta por un importe total de **30.367,38 €**, cuya relación se adjunta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Segundo.- Devolver las facturas los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.”

(ANEXO)

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2019/2012	FVTA350 350N190137	7.955,21 €	ImesAPI S.A.	FRA FVTA350 350N190137. SERVICIO ""INSTALACIÓN ELÉCTRICA CENTRO JUVENIL MOGAN"".	ALUMBRADO	IMPORTE INCORRECTO
F/2019/2063	00008 0	6.585,00 €	PERERA MONTESDEOCA YANIRA DEL P	FRA 00008 0. SERVICIO RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA Y TRASLADOS DEPOSITO MUNICIPAL ABRIL 2019	POLICIA	Se rechaza porque el Expte. 309/19 de la factura corresponde al Expte. 309/19 de nosotros y el albarán 279 corresponde al 587
F/2019/2450	00011 0	6.585,00 €	PERERA MONTESDEOCA YANIRA DEL P	FRA 00011 0. SERVICIO RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA Y TRASLADO DEPOSITO MUNICIPAL. ABRIL 2019.	POLICIA	El Expte. del depósito nºm. 279/19 corresponde al albarán nºm. 587 no al 28, y falta en el albarán nºm 184 añadir el expte. del depósito que corresponde al 278/19
F/2019/2522	Emit- 83	700,40 €	GRUAS ARGUINEGUIN, S.L.	FRA EMIT- 83. SERVICIO RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA ABRIL/MAYO 2019	POLICIA	La factura nºm. 22400 el importe no es correcto
F/2019/2681	060003641277 0391 CDZ901Y0000 206	45,05 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	FRA 060003641277 0391 CDZ901Y0000206. SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO 27.08.15 AL 04.11.15	ALUMBRADO	No procede el pago de la factura en base al artículo 96.2 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
						autorización de instalaciones de energía eléctrica.
F/2019/2682	060003641277 0640 C0Z901Y0006 411	41,80 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	FRA 060003641277 0640 C0Z901Y0006411. SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO 30.04.15 AL 03.07.15	ALUMBRADO	No procede el pago de la factura en base al artículo 96.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
F/2019/2683	060003641277 0408 CDZ901Y0000 207	31,99 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	FRA 060003641277 0408 CDZ901Y0000207. SUMINISTRO ELECTRICO ALUMBRADO PUBLICO 04.11.15 AL 23.12.15	ALUMBRADO	No procede el pago de la factura de acuerdo al artículo 96.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
F/2019/2684	060003641277 0412 CDZ901Y0000 208	36,72 €	ENDESA ENERGIA XXI, S.L.U.	FRA 060003641277 0412 CDZ901Y0000208. SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PUBLICO 23.12.15 AL 17.02.16	ALUMBRADO	No procede el pago de la factura de acuerdo al artículo 96.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
F/2019/2701	04867 0	4.210,00 €	GRUAS A?EPA, S.L.	FRA 04867 0. SERVICIO RETIRADA VEHICULOS VIA PUBLICA Y TRASLADO DEPOSITO MUNICIPAL JUNIO 2019	POLICIA	El Expte núm. 466/19 el albarán corresponde al 6770 no al 6740 y el Expte. núm. 469/19 el albarán 67741 corresponde al 6741.
F/2019/2789	79 2019	209,51 €	ENCINOSO QUINTANA, ARIDANY	FRA 79 2019. SERVICIOS DE DJ 5 DE JULIO FIESTAS DEL CARMEN ARGUINEGUIN	CULTURA	El proveedor por confusión presentó factura con importe erróneo, presentará la correcta
F/2019/3134	1389	3.021,00 €	PESCADERIA DE PESCADORES S.L MANUEL SANTANA ORTEGA	FRA 01389. SUMINISTRO BONITO Y ALBACORA FERIA DEL ATUN	PESCA	Esta factura no se encuentra englobada dentro del proyecto
F/2019/3217	0019 070064	298,20 €	AUTOBUSES SANCHEZ S.L.U	FRA 0019 070064. TRANSPORTE LAS PALMAS- ARGUINEGUIN Y RGSO COMPETICION DE AJEDREZ FIESTAS	CULTURA	Esta factura la pasaron por error, corresponde a otra que ya se paso a nombre de Abianyera.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
				DEL CARMEN 2019		
F/2019/3233	21	197,50 €	CASA ENRIQUE, S.L.	FRA 21. DIETAS 3? FERIA DEL ATUN Y EL MAR (ORGANIZACIÓN, PRENSA, ETC...)	PESCA	Esta factura no se encuentra englobada dentro del proyecto
F/2019/3244	20	450,00 €	CASA ENRIQUE, S.L.	FRA 20. SERVICIO COMIDA 15 PERSONAS	PESCA	Esta factura no se encuentra englobada dentro del proyecto
	TOTAL	30.367,38 €				

DILIGENCIA DE FISCALIZACION

Revisados los expedientes arriba referenciados, conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 11 del RD 424/2017, de 28 de abril, por la que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el interventor que suscribe emite:

FISCALIZACION DE CONFORMIDAD

En Mogán a 14 de agosto de 2019

El Interventor General Accidental

Fdo. Salvador Alvarez León
S/Decreto n.º 2.155/2019, de 26.06.19

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

2.3.- Propuesta para que se apruebe el Proyecto “ El Mayor Otoño 2019”: Porque somos : Pasado, Presente y Futuro, y se autorice el gasto por un importe de 18.460,95 euros (912,45€ de IGIC incluidos) a cargo de la partida 231 22699 Acción Social; Gastos diversos. Expediente nº 93/19 CAP.

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada del Área de Acción Social y Sociocomunitaria este Ayuntamiento, doña Tania del Pino Alonso Pérez, de 14 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“Unidad Administrativa de ASESORÍA JURÍDICA CENTRO PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL

Ref.: IMB/eso

Expte:93/19 CAP

Asunto: Mayor Otoño 2019: “Porque Somos: Pasado, Presente y Futuro”

Tania del Pino Alonso Pérez, Concejal del Área de Acción Social y Sociocomunitaria de este Ayuntamiento, según Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por doña Isis Marrero Bueno, de fecha 19 de julio de 2019 Técnico Municipal de este Ayuntamiento, que literalmente dice:

“Aprobación del Proyecto “El Mayor Otoño 2019, porque somos: pasado, presente y futuro.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente asunto:

Primero.- Aprobar el Proyecto "El Mayor Otoño 2019": Porque somos: Pasado, Presente y Futuro, y se autorice el gasto por un importe de 18.460,95 euros (912,45€ de IGIC incluidos) a cargo de la partida 231 22699 Acción Social; Gastos diversos.

Segundo.- Dar traslado al departamento de Intervención a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Concejala de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

3.1.- Propuesta para acordar el allanamiento a las prestaciones formuladas por ***** en el Procedimiento Abreviado nº 129/2019, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo el derecho del demandado a percibir la cantidad de 6.820,28€ , por la prestación de servicios extraordinarios durante los meses de junio y julio del año 2016. Todo ello sin condena en costas para la Administración. Expediente nº Allanamiento PA 129/2019.

Vista la propuesta emitida por la Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la unidad Administrativa de Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, doña Dalia Ester González Martín, de 9 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA Y MEDIACIÓN**

Ref.: DGM

Expte.: Procedimiento Abreviado n.º 129/2019. Materia: Personal

Asunto: Allanamiento

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento Orgánico Municipal, y a la vista del **Procedimiento Abreviado nº 129/2019** sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas en el que han sido citadas las partes para la **celebración de la vista el próximo 23 de octubre de 2019 a las 10:50 horas**, emito el presente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, celebrada el día 8 de noviembre de 2016, se adoptó el siguiente acuerdo en relación con el expediente **"Gratificación por Servicios Extraordinarios"** (Ref.: Rso 16-243):

*"Conceder a los funcionarios de la policía local que realizaron los servicios extraordinarios las cantidades que se recogen en esta propuesta de resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.3 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, a excepción de a ***** por el reparo interpuesto por la intervención municipal hasta que sea convalidado o subsanado"*

SEGUNDO.- En fecha 17 de agosto de 2018 y R.E. nº 12945, se formula solicitud por *****, funcionario de la Policía Local de este Ayuntamiento, en virtud de la cual expone, entre otros, "que el funcionario de

la Policía Local que suscribe, asignado a la Unidad de Seguridad y Prevención de Riesgos, **realizó 292 horas extraordinarias durante los meses de junio y julio del año 2016**, cuantificando el departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento su abono por un importe total de 6.820,28 €, por lo que SOLICITA "se proceda al abono de las horas realizadas fuera de la jornada laboral".

TERCERO.- En fecha 13 de abril de 2019 se interpuso recurso contencioso-administrativo por *****, iniciado por demanda, contra la desestimación por silencio de la solicitud formulada por el mismo ante el Ayuntamiento de Mogán en fecha 17/08/2018 (R.E. nº 12945), instando al mismo a que le abonara cantidades dejadas de percibir por realización de horas extraordinarias durante los meses de junio y julio del año 2016 y no abonadas hasta la fecha, por importe de 6.820,28€.

CUARTO.- En fecha 5 de agosto de 2019 se notifica a esta parte, vía Lexnet, Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de fecha 31/07/19, por el que se admite a trámite la demanda, aperturándose, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado nº 129/2019 y señalando la celebración del acto de la vista para el día 23 de octubre de 2019 a las 10:50 horas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local mencionado en el antecedente de hecho primero del presente informe, deniega a ***** el abono de 6.820,28 € por los servicios extraordinarios realizados durante los meses de junio y julio de 2016, al amparo del informe emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento en fecha 21 de octubre del mismo año, y de cuyo tenor literal se desprende que "del total de las gratificaciones más del 50% (6.280,28 €) corresponde a un único policía, que se acumula a los importes ya reconocidos en las nóminas de mayo, agosto y septiembre por importe de 2.846,27 €, lo que se debe constatar con un funcionamiento anormal del servicio y la posibilidad de que se esté produciendo una periodicidad en el devengo de servicios extraordinarios contra lo que dispone el artículo 6 del RD 861/1986 [...]". En virtud de lo expuesto, se fiscalizó desfavorable el abono y se interpuso el correspondiente reparo.

En este sentido, es preciso traer a colación la **sentencia** dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas el día 10 de julio de 2018, recaída en el **Procedimiento Abreviado 132/2018**, en el que esta Administración fue parte demandada en un asunto similar al que ahora nos ocupa -esto es, la desestimación de la solicitud de abono de horas extraordinarias formulada por un funcionario municipal por existir reparo de la Intervención General- y que culminó en sentido desfavorable al Ayuntamiento de Mogán, debiendo abonarse no solo la cuantía correspondiente a las horas extraordinarias realizadas sino, además, los intereses legales y las costas judiciales.

Así las cosas, los fundamentos jurídicos esgrimidos en la sentencia vienen a señalar, en síntesis, lo siguiente:

"[...] es evidente que la no retribución de los servicios supondría amparar un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, que ha visto desarrollada la actividad que le corresponde, sin abono de emolumento alguno.

Y aunque, como se ha dicho, no procediera el abono como servicios extraordinarios, es lo cierto que, con anterioridad, tal y como se acredita con la documenta adjunta al escrito de demanda, la misma Administración ha venido abonando otros períodos de desempeño de actividad, por el mismo funcionario, en horas distintas a la jornada ordinaria de trabajo, por lo que no reconocerlo ahora supone una vulneración de la doctrina de los actos propios.

La jurisprudencia ha aplicado reiteradamente la doctrina de los actos propios en la esfera del Derecho administrativo, tanto en relación a la Administración como al administrado [...]. La STS de 28 de marzo 2006, con cita de las SS 25-9-1986, 24-1 y 13-6-1989 y 22-9-2003, declara que es un principio general de Derecho el de que nadie puede ir contra sus propios actos, que supone que nadie puede negar en el proceso lo que tiene expresamente admitido y reconocido fuera de él, pues a esto se oponen los principios de la lealtad y de la buena fe que tienen plena acogida en el Título Preliminar del Código Civil, de aplicación general.

Esta doctrina ha sido <<aplicada habitualmente en derecho administrativo a las Administraciones Públicas pero que obliga también a los particulares>>, e implica <<la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos

anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos, constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes "venire contra factum" proprium">>. Por otra parte, la STS de 11-12-2001, con cita de muchas otras, señala que tal doctrina <<es predicable respecto de los actos que se realizan con el fin de crear, modificar o extinguir algún derecho, definiendo una situación jurídica con eficacia en sí mismos para producir, igualmente, un efecto jurídico>>.

SEGUNDO.- Los fundamentos jurídicos mencionados en el apartado anterior pueden ser aplicados análogamente al supuesto objeto de este informe pues ha quedado suficientemente acreditado en el expediente de Recursos Humanos que el funcionario ***** ha desempeñado un total de 292 horas extraordinarias entre los meses de junio y julio de 2016, pues así consta en sendos informes emitidos por el mismo en fechas 19 de julio y 3 de agosto de 2016, respectivamente, detallándose además, en el informe de agosto, los servicios extraordinarios efectivamente desempeñados y contando también este informe con el visto bueno del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

A lo anterior cabe añadir que, tal y como figura en el reparo del interventor, al mismo funcionario se le habían reconocido otras gratificaciones en las nóminas de mayo, agosto y septiembre por importe de 2.846,27 €, de modo que, tal y como se manifiesta en la citada sentencia, "no reconocerlo ahora supone una vulneración de la doctrina de los actos propios", además de un enriquecimiento injusto para la Administración.

TERCERO.- Entre la documentación obrante en el Departamento de Recursos Humanos, consta que el funcionario ***** realizó 94,50 horas comunes y 24,50 horas en domingos y/o horario nocturno adicionales en el mes de junio de 2016, así como 112,75 horas comunes y 60 horas en domingos y/o horario nocturno en el mes de julio de 2016, lo cual asciende a un **total de 292,15 horas extraordinarias en los meses de junio y julio de 2016.**

Asimismo, según informe del Responsable del Departamento de Recursos Humanos emitido en fecha 7 de septiembre de 2016, el **coste empresarial de los servicios extraordinarios** realizados por el funcionario de la Policía Local, *****, recogidos en distintos informes aportados por la Jefatura de la Policía Local, ascienden a las cantidades de **6.820,28 €**, correspondiéndole un coste empresarial de **Seguridad Social por importe de 1.896,04 €.**

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, y en aras de evitar mayores perjuicios a esta Administración con la continuación del procedimiento judicial en curso, cuyo resultado será previsiblemente desfavorable a la misma (por aplicación análoga del fallo de la sentencia recaída en el PA 132/2018 mencionado anteriormente), lo cual supondría un sobrecoste adicional para esta parte pues, no solo sería condenada al pago de las horas extras sino también, posiblemente, al abono de las costas procesales e intereses legales, quien suscribe considera oportuno allanarse a las peticiones del demandante.

CUARTO.- El **allanamiento** es la postura procesal consistente en el reconocimiento por parte del demandado de la realidad de los hechos alegados por el actor en la demanda, conformándose con el efecto jurídico por éste pretendido. En otras palabras, la parte demandada reconoce que la acción ejercitada por el actor es fundada, lo que le hace merecedor de la tutela jurídica solicitada.

El allanamiento requiere una declaración de voluntad expresa del allanado que se puede adoptar tanto antes como después de contestar a la demanda.

QUINTO.- El **artículo 75 de la Ley 29/1998**, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (en adelante, LJCA), dispone que los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 74 del mismo texto normativo. En este sentido, si desistiere la administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

SEXTO.- El **artículo 139 de la LJCA**, referido a las costas procesales, señala que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el

mismo se promovieren, impondrán las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que se aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

SÉPTIMO.- No obstante lo mencionado en el apartado anterior, el **artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que resulta de aplicación supletoria en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, referido a la condena en costas en caso de allanamiento, expone que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la condena en costas, salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el **artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el **Decreto de Alcaldía nº 2049/2019**, de 17 de junio de 2019, es competente para la adopción de este acuerdo la Junta de Gobierno Local, al ostentar, por delegación de la Alcaldía, la competencia para el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al Pleno.

En virtud de lo expuesto, y a fin de no dilatar los trámites y de evitar una más que posible condena a esta parte, elevo a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Acordar el allanamiento a las pretensiones formuladas por ***** en el Procedimiento Abreviado nº 129/2019, instado contra este Ayuntamiento y sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, reconociendo el derecho del demandado a percibir la cantidad de 6.820,28€, por la prestación de servicios extraordinarios durante los meses de junio y julio del año 2016. Todo ello sin condena en costas para la Administración.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada a los Departamentos de Recursos Humanos de Intervención, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte a las personas interesadas, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Funcionaria de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

3.2.- Propuesta para tomar conocimiento del Decreto de fecha 26/12/2018 de Tribunal Superior de Justicia que resuelve aprobar la tasación de costas practicadas en el proceso por importe de 10.627,18 euros a cuyo pago ha sido condenado este ayuntamiento. Expediente P.O. 479/2013. Rec.Apelación 296/2016.

Vista la propuesta emitida por la laboral,abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, de este Ayuntamiento, doña Mónica Segura Cordero, de 12 de agosto de 2019, que literalmente dice:

**“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

REF: DGM/MSC

EXPTE: Procedimiento ordinario Nº 479/2013 Recurso de apelación Nº 296/2016.

ASUNTO: Toma de conocimiento resoluciones judiciales. Decretos tasación de costas.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica en virtud de Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, y visto procedimiento ordinario N.º 479/2013 de JCA N.º 5 así como recurso de apelación Nº 296/2016, con procedimiento de origen 479/2013, Sección primera de la Sala de lo contencioso administrativo de Tribunal Superior de justicia, y al amparo del artículo 195 de ROM emito el presente que baso en los siguientes

RESULTANDO que la Junta de gobierno local en su sesión ordinaria de fecha 10/07/2018 acordó tomar conocimiento de la sentencia de 14 de abril de 2016 dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 5 en virtud de la cual se estima el recurso contencioso administrativo presentado por ***** contra el Decreto Nº 2293/2013 de este Ayuntamiento por el que se aprobaba reclamar al demandante la cantidad de 151.915,29 euros más IGIC derivada de la liquidación del coste de la ejecución subsidiaria como ingreso de derecho público resultante de la reparación de la piscina del Pueblo de Mogán, así como frente al acuerdo de Junta de gobierno local de fecha 22/10/2013 que ratificó el mentado Decreto y procedió a su anulación.

RESULTANDO que en la misma sesión de la Junta de Gobierno local se tomó conocimiento de la sentencia de fecha 24/04/2016 dictada por el Tribunal superior de justicia, Sala de lo contencioso administrativo que desestima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento y convalida la sentencia de instancia, acordándose en la misma Junta de gobierno que se procediera al pago de las costas procesales en la cantidad resultante de la tasación que en su caso se practique.

RESULTANDO Decreto de fecha 26/12/2018 de Tribunal superior de Justicia cuya parte dispositiva expresa literalmente:

“Se decreta aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 19 de noviembre de 2018 por importe de 10627,18 Euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte Ayuntamiento de Mogán”

RESULTANDO Decreto de 20/02/2019 de JCA Nº 5 cuya parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

“ Aprobar la tasación de costas practicada en este proceso en fecha 21/01/2019 por importe de 3727,50 euros, a cuyo pago ha sido condenada la parte demandada Ayuntamiento de Mogán”

CONSIDERANDO el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que “luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél”.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2050/2019, de fecha 17 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo es de la Junta de gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Cuando la Administración fuere condenada al pago de una cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, emito la siguiente

Acta nº 34/2019 de Junta de Gobierno Local

PROPUESTA

PRIMERO.- Tomar conocimiento del Decreto de fecha 26/12/2018 de Tribunal superior de Justicia que resuelve aprobar la tasación de costas practicada en el proceso por importe de 10627,18 euros a cuyo pago ha sido condenado este ayuntamiento.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento del Decreto de 20/02/2019 de JCA Nº 5 que aprueba la tasación de costas practicada en el proceso por importe de 3727,50 euros a cuyo pago ha sido condenada este ayuntamiento.

TERCERO.- Reconocer la obligación de 10627,18 euros en concepto de costas judiciales de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Tribunal superior de Justicia de fecha 26/12/2018, y asignar crédito presupuestario (RC) por la citada cantidad y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Tribunal superior de justicia.

CUARTO.- Reconocer la obligación de 3727,50 euros en concepto de costas judiciales de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de JCA Nº5 de fecha 20/02/2019 con cargo a la partida Nº 920 22604 22019003509 y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Asesoría jurídica así como del duplicado de transferencia a efectos de su justificación en el Juzgado y Tribunal Superior de justicia.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta de la Funcionaria de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

CUARTO INFRACCIONES A ORDENANZAS.

4.1.- Propuesta para admitir el recurso de reposición, interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2019 por el que se acuerda imponer a la Comunidad de Propietarios Edificio Las Marañuelas una multa de 1.501,00€ por la comisión de una infracción calificada como muy grave consistente en ocupar espacio de dominio público con maquinaria elevadora para pintar fachadas de edificio en la C/ Molino de Arguineguín careciendo de autorización. Expediente nº 003/2019 DP/SAN.

Vista la propuesta emitida por la laboral,abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica, de este Ayuntamiento, doña Mónica Segura Cordero, de 12 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF: MSC

EXPTE: Nº 003/2019DP/SAN. Unidad administrativa de Sanciones

ASUNTO: Recurso de reposición contra acuerdo Junta de Gobierno Local. Procedimiento sancionador.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica según Decreto Nº 2235/2015 de 24 de julio, y visto expediente Nº 003/2019DP/SAN de la Unidad administrativa de Sanciones, recibido en esta Asesoría jurídica en fecha 05/08/2019, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 e) del ROM emito el presente informe que baso en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto Decreto Nº 1560 de fecha 09/05/2019 de Teniente de Alcalde con competencias en materia de Dominio público, según Decreto N.º 1968/2015 de 29 de junio, en el que resuelve incoar expediente sancionador a la entidad Comunidad de propietarios Edificio Las Marañuelas como presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como muy grave, resolución que es notificada a la entidad en fecha 28/05/2019.

SEGUNDO.- Visto escrito con RE N° 7234 de fecha 07/06/2019 de Doña María Suárez Falcón interviniendo en nombre y representación, en su condición de presidenta de la Comunidad de propietarios Edificio Las Marañuelas por el que presenta alegaciones a la propuesta de resolución del antecedente de hecho anterior.

TERCERO.- Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2019 en el que se impone a la entidad Comunidad de Propietarios Edificio Las Marañuelas con NIF H-35304302, una multa de 1501,00€ por la comisión de una infracción calificada como muy grave consistente en ocupar espacio de dominio público con maquinaria elevadora para pintar fachada de edificio en la C/ El Molino de Arguineguín, Mogán, careciendo de autorización, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal, resolución que es notificada a la persona interesada mediante RS N.º 4747 de fecha 26/06/2019 y que recibe en fecha 27/06/2019.

QUINTO.- Visto escrito con RE N° 9121 de fecha 23/07/2019 de Doña María Angeles Suárez Falcón, actuando en representación de Cdad de Propietarios Edificio Las Marañuelas, por el que se interpone recurso de reposición en relación con el expediente n° 003/2019DP/SAN, que tiene el siguiente tenor literal:

"I. Vista la denuncia formulada por los Agentes de la Policía local, poniendo en conocimiento a dicha Administración la comisión de los siguientes hechos " Que siendo las 11:10 horas del día 13 de marzo de 2019, la Comunidad de propietarios del Edificio Las Marañuelas ocupa 9 metros lineales en la calle El Molino con maquinaria elevadora para pintar fachada del edificio.

II. Reconociendo como indica el artículo 85 de la LPAC, exponemos haber señalizado y ocupado dicha parte de la calzada, no obstaculizando la circulación, sin que los trabajadores comenzaran su trabajo en el momento en que se presentó dicho Agente Policial. Reconociendo esta Comunidad su responsabilidad antes los hechos manifestados, En virtud de cuanto queda expuesto

SOLICITAMOS, admita el presente escrito y, por hechas las manifestaciones que en él se contienen"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El recurso de reposición se interpone en tiempo y forma hábiles, siendo el acto impugnado el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/06/2019 en el que se acuerda imponer a la Comunidad de Propietarios Edificio Las Marañuelas una multa de 1501,00€ por la comisión de una infracción calificada como muy grave consistente en ocupar espacio de dominio público con maquinaria elevadora para pintar fachadas de edificio en la C/ El Molino de Arguineguín careciendo de autorización, presentándose el escrito de interposición del recurso en fecha 07/06/2019 con RE n° 7234 y estando legitimada Doña María Angeles Suárez Falcón para actuar en su nombre de la Comunidad de propietarios e interponer el meritado recurso potestativo, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante LPACAP).

SEGUNDA.- En cuanto a la forma del recurso es necesario considerar lo dispuesto por el artículo 115 de la LPACAP que establece que la interposición de un recurso deberá expresar el nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo, el acto que se recurre y la razón de su impugnación, lugar fecha y firma, identificación del medio y en su caso, del lugar que señale a efectos de notificaciones, órgano, centro, unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación, las demás particularidades exigidas en su caso por las disposiciones específicas. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

A este respecto el escrito presentado cumple con lo preceptuado por el citado artículo aunque el recurrente no lo califique como tal lo que no es obstáculo para su tramitación.

TERCERA.- El artículo 85 de la LPACAP, referido a la terminación de los procedimientos sancionadores, expresa que:

"1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo

relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”

La única causa de alegación que hace la recurrente es literalmente la siguiente “reconociendo como indica el artículo 85 de la LPAC exponemos haber señalado y ocupado dicha parte de la calzada, no obstaculizando la circulación, sin que los trabajadores comenzaran su trabajo en el momento en que se presentó dicho agente policial. Reconociendo esta comunidad su responsabilidad ante los hechos manifestados. Solicitamos, admita el presente escrito y por hechas las manifestaciones que en él se contienen”

Considerando lo dispuesto en el citado artículo 85.3 y dado que en la notificación de inicio del procedimiento sancionador se determinan reducciones y siendo la sanción de carácter únicamente pecuniario, el órgano competente para resolver podrá aplicar reducciones en la cuantía de la sanción.

Las reducciones están condicionadas a la no presentación de recurso en vía administrativa o al desistimiento de cualquier acción para ser efectivas, según dispone el citado artículo, por lo que en principio en el caso concreto no se pueden aplicar por el órgano competente para resolver.

No obstante y considerando que el recurrente presentó escrito de alegaciones a la propuesta de resolución provisional (escrito con RE N.º 7234 de fecha 07/06/2019) que no fueron consideradas por el órgano competente al resolver el expediente sancionador es por lo que procede estimar el recurso al darse los presupuestos que indica el artículo 85: establecimiento de reducciones en la propuesta de inicio de expediente sancionador y escrito de alegaciones reconociendo la responsabilidad ante los hechos que se presenta en tiempo y forma por la persona interesada.

CUARTA.- El órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición es el Alcalde, pero por delegación de la Alcaldesa-Presidenta mediante Decreto 2049/2019 de fecha 17 de junio, que en su resultando segundo apartado j) establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local “la resolución de los recursos interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de gobierno local, así como de los recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación de ella”

En virtud de los hechos y las consideraciones jurídicas expuestas es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

Primero: Admitir el recurso de reposición, interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/06/2019 por el que se acuerda imponer a la Comunidad de Propietarios Edificio Las Marañuelas una multa de 1501,00€ por la comisión de una infracción calificada como muy grave consistente en ocupar espacio de dominio público con maquinaria elevadora para pintar fachadas de edificio en la C/ El Molino de Arguineguín careciendo de autorización.

Segundo: Estimar el recurso de reposición interpuesto aplicando las reducciones establecidas en la propuesta de resolución provisional del expediente sancionador de acuerdo con lo informado en la consideración jurídica tercera de este informe.

Tercero: Notificar el acuerdo que se adopte a la persona interesada con indicación de los recursos que proceden.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Unidad administrativa de Sanciones a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Unidad administrativa de Dominio público a los efectos oportunos.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos según mi leal y saber entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte del Teniente de Alcalde con competencias en materia de Urbanismo, Promoción turística y Seguridad, de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación municipal.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dejar sobre la mesa el presente expediente para un mejor estudio y valoración.

QUINTO.- SERVICIOS PUBLICOS

5.1.- Propuesta para la aprobación del proyecto denominado “4ª Feria del mango y aguacate de verano de Mogán”, con un importe de ejecución de 22.435,09 euros (IGIC incluido). Expediente nº 19-SERSUM-28.

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento de este Ayuntamiento, don Juan Ernesto Hernández Cruz, de 16 de agosto de 2019, que literalmente dice:

*“Área de SERVICIOS PÚBLICOS
Unidad Administrativa de DESARROLLO RURAL/PESCA
Ref.: JEHC/vmrs
Expte.: 19-SERVSUM-28*

JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio, en atención a la contratación del servicio menor para la “4ª Feria del Mango y Aguacate de Verano de Mogán”, tiene a bien emitir la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Visto el informe, de fecha 14 de agosto de 2019, realizado por don Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, que expone literalmente:

“ASUNTO: Solicitud de Reserva de Crédito para la “4ª Feria del Mango y el Aguacate de verano” en Mogán

D. Daniel Ramírez Barreiro, Coordinador de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, según Decreto 2017/2453 de fecha 24/08/2017, tiene a bien señalar:

1.ANTECEDENTES

1.1.- *Visto que las Feria del Mango y Aguacate de verano, celebradas con anterioridad se consolida como uno de los eventos económicos (dentro del creciente sector primario) más importante del calendario de actividades realizadas en el municipio.*

1.2.- *Visto que La Feria del Mango y Aguacate de verano, busca como objetivos principales:*

- *Promoción y muestra de otras producciones locales.*
- *Generar sinergias de actividad/crecimiento del sector primario en nuestro municipio, mediante encuentro directo entre productores y consumidores.*
- *Afianzar la propuesta turística del municipio con la diversión de actividades (Feria del Atún, Feria del Aguacate, etc.), provenientes del sector primario.*
- *Aumentar el valor social/cultural por recuperar la 2ª actividad económica del municipio.*

1.2.- Visto que con fecha 6 de agosto de 2019 se emite informe por D. Antonio Manuel Bello González, Ingeniero Técnico Agrícola, responsable del servicio técnico externo, contratado por el Ayuntamiento para el asesoramiento en materia agrícola y ganadera, para la propuesta de la celebración por 4ª vez “La Feria del Mango y Aguacate de verano”.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- **Considerando** que la actividad que se va a realizar se considera de especial interés para el desarrollo del sector y aprovechando las excelentes condiciones que ofrece la temporada de verano en el municipio.

2.2.- **Considerando** que la celebración de la “4ª Feria del Mango y el Aguacate de Verano” comprende diferentes actuaciones:

- 1) Zona de Feria Agrícola
- 2) Zona Gastronómica
- 3) Feria de Artesanía y producciones locales
- 4) Animación Musical
- 5) Noche de Tapas y Vinos

2.3.- **Considerando** que la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, consciente de la importancia de apoyar el sector primario dentro del entramado socio – económico del municipio, queriendo contribuir a la colaboración con el creciente sector primario de Mogán y aras de consolidar la diversificación de actividad económica que supone una feria del sector primario, ha optado por asumir el coste del 100% del gasto total del “4ª Feria del Mango y el Aguacate de Verano”, para lo que se ha establecido un coste total de adquisición según se establece en el apartado 7 “ Presupuesto” del informe redactado de D. Antonio Manuel Bello González por valor de 22.435,09 € con impuestos (I.G.I.C.) incluido, según se detalla en cuadro anexo.

NOMBRE	CIF	DIRECCIÓN	IMPORTE	IGIC
Servicios Creativos IMAGLE	B-76147669	C/ Alfred Novel 8, Nave 2, Las Palmas	108,00 €	7,02 €
TROFEOS SAN JOSE	42866263-J	Paseo de San José 162 en Las Palmas	1.365,00 €	0,00 €
GRUPO PERFALER, S.L.	B-35689025	C/ Puntarenas 6, en Maspalomas	556,87 €	36,20 €
DOLPHIN T-SHIRT	43658556-W	C/ Maninindra 80, en Arguineguín	440,00 €	30,80 €
AG publicidad	B-35084441	Urb.Ind. Diaz Casanova en Las Palmas	1.500,00 €	105,00 €
SALVADOR SILVERIO GONZÁLEZ	78673974-J	C/ plaza de La Feria nº 40, 2º izq. A en Las Palmas	15.140,00 €	984,10 €
CAMINO VIEJO PRODUCCIONES S.L	B-35803683	C/ Pasaje General Prim 7	340,00 €	22,10 €
PARRANDA EL MEJUNJE	G-76052984	C/ Viera y Clavijo 33 1º izda. en Ingenio	600,00 €	0,00 €
IDEFONSO JUAN RODRIGUEZ SUAREZ	43652525-C	C/ Antoñito el Molinero 1 en Mogán	400,00 €	0,00 €
Gastos varios			800,00 €	
		Total	21.249,87 €	1.185,22 €
		Total 4ª Feria (IGIC incluido)	22.435,09 €	

Así pues y en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, se tiene a bien **ELEVAR**:

PROPUESTA

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato menor del servicio “4ª Feria del Mango y el Aguacate de verano”, y justificar que no se está alterando el objeto del contrato, dando cumplimiento a la aplicación de las reglas generales de contratación.

Segundo.- Aprobar el expediente y el presupuesto para la contratación menor del **servicio de suministro**, en atención a lo señalado en la parte expositiva del presente informe, por importe de **22.435,09 €** con impuestos (I.G.I.C.) incluido.

Tercero.- Proceder a su publicación en el perfil del contratante; y remitir al Tribunal de Cuentas de Canarias, en los términos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Intervención General, a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, y al departamento encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en atención al:

“Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

SEGUNDO.- Los contratos para la realización del evento tienen, en parte, naturaleza de contrato administrativo de suministro, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 16 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 16 de la LCSP literalmente:

“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.”

TERCERO.- Los contratos para la realización del evento tienen, en parte, naturaleza de contrato administrativo de servicios, de conformidad con la definición que del mismo contienen los artículos 17 y 25 de la LCSP, señalando el artículo 17 de la LCSP literalmente:

“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”

CUARTO.- Se recoge en el artículo 116 de la LCSP respecto a la iniciación y contenido del expediente de contratación y, en particular, lo recogido en su apartado primero, que literalmente señala que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.”

QUINTO.- Considerando el artículo 116.4 de la LCSP respecto a la justificación del expediente y, concretamente lo recogido en su apartado f), que literalmente señala que:

“f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.”

Actualmente, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos no cuenta ni con los medios personales ni materiales para llevar a cabo tanto los servicios como los suministros referenciados para la realización del evento de “4ª FERIA DEL MANGO Y EL AGUACATE DE VERANO DE MOGÁN”.

SEXTO.- Por parte de la Unidad Administrativa de Intervención de este Ayuntamiento se ha emitido certificado de retención de crédito por importe de **22.435,09 euros**, con cargo a la partida nº 410 22699, denominada Administración general, Agricultura, Ganadería y Pesca: Otros gastos diversos, nº de operación 220190015142 y fecha 14 de agosto de 2019 del presupuesto municipal vigente.

PROPUESTA

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del proyecto denominado “**4ª FERIA DEL MANGO Y EL AGUACATE DE VERANO DE MOGÁN**” y justificar que no se está alterando el objeto del contrato, dando cumplimiento a la aplicación de las reglas generales de contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto del proyecto “**4ª FERIA DEL MANGO Y EL AGUACATE DE VERANO DE MOGÁN**”, en atención a lo señalado en la parte expositiva de la presente propuesta, por importe de **22.435,09 euros**, con impuestos (IGIC), incluidos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado al Unidad Administrativa de Servicios Públicos y a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Concejal de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

SEXTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Previo declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

6.1.- Propuesta para ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “**RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN**” Referencia: 17-OBR-23, adjudicada a Don Pablo Ernesto García Afonso, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 14 de agosto, hasta el 14 de septiembre de 2019, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida por el Técnico Municipal designado como Director de Obra. Expediente nº 17-OBR-23.

Vista la propuesta emitida por el Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad , con competencias en materia de Urbanismo de este Ayuntamiento, don Juan Mencey Navarro Romero, de 20 de agosto de 2019, que literalmente dice:

“UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref.: pwv

Expte. 17-OBR-23

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, visto el expediente de la obra “**RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN**” (17-OBR-23), y de acuerdo con el informe del funcionario Pablo Wood Valdivielso que, textualmente, dispone:

PABLO WOOD VALDIVIELSO, funcionario interino, técnico de Administración Especial, Letrado, adscrito a las unidades administrativas de Asesoría Jurídica y de Contratación, en virtud de decretos 736/2017, modificado por decreto 747/2017 y 1246/2017, visto el expediente de contratación de la obra denominada “**RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN**” (17-OBR-23), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 14 de noviembre de 2017, acordó, entre otras cuestiones, la aprobación del proyecto de la obra referenciada, con un presupuesto base de licitación sin I.G.I.C., de 124.151,79 euros, correspondiéndole un I.G.I.C. del 7%, que

asciende a 8.690,63 euros, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Arquitecto Técnico de este Ilustre Ayuntamiento, donde dispone, entre otras cuestiones, que “Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, adjudicando la obra al licitador que presente la oferta más ventajosa atendiendo al único criterio de la baja oferta económica”.

SEGUNDO: El pliego de cláusulas administrativas particulares, tramitado mediante tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, a tenor de lo establecido en el artículo 171,d), en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, fue aprobado en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 31 de enero de 2018, estableciéndose el precio más bajo como único criterio de negociación.

TERCERO: La aprobación del gasto fue efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de enero de 2018, por importe máximo total de 132.842,42 euros, desglosado de la siguiente forma: Importe SIN I.G.I.C: 124.151,79 euros, I.G.I.C. (7%): 8.690,63 euros, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 1621.63200 denominada “ADECUACION MODULO RECOGIDA SELECTIVA LA CALETILLA (CRED. EXT)”, documento R.C número 220170016459 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, sin que proceda la revisión de precios como consecuencia del plazo máximo de ejecución del contrato, realizándose la fiscalización previa el día 18 de enero de 2018.

CUARTO: Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2018 se acuerda, entre otras cuestiones, declarar válido el acto de licitación, **considerar como propuesta como adjudicataria del contrato, a DON PABLO ERNESTO GARCÍA AFONSO con NIF:42.789.737-P, por un importe SIN I.G.I.C de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (115.461,16 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.082,28 euros), al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.**

QUINTO: La adjudicación de este contrato se adoptó por Decreto de Alcaldía nº: 2265/2018 de fecha 12 de julio de 2018, a **DON PABLO ERNESTO GARCÍA AFONSO con NIF:42.789.737-P, por un importe SIN I.G.I.C de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (115.461,16 euros), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de OCHO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.082,28 euros), al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.**

SEXTO: El contrato relativo a las actuaciones descritas en los antecedentes primero a quinto fue suscrito por las partes el día 7 de agosto de 2018.

SÉPTIMO: En fecha 7 de septiembre de 2018 se levanta el Acta favorable de comprobación de replanteo.

OCTAVO: Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2019 se acordó, entre otras cuestiones:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de modificado del contrato de ejecución de la obra “ Recinto de clasificación de residuos urbanos, Playa de Mogán”, Ref: 17-OBR-23, atendiendo a los Informes Técnicos emitidos por el Director de la Obra.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del contrato de ejecución de la obra “Recinto de Clasificación de residuos urbanos, Playa de Mogán”, Ref: 17-OBR-23, por un importe total incluyendo la baja y el IGIC que ascendente a la cantidad 115.461,16 euros más 7.504,97 euros en concepto de IGIC, (6,5 %) que equivale a un 0,00 % sobre el proyecto adjudicado, según memoria económica que incluye cuadros de precios, justificación de precios, medición, presupuesto y hoja resumen estipulados en los Informes Técnicos, y que equivale a un incremento del 0,00 % sobre el presupuesto adjudicado, así como adjudicarlo al contratista don Pablo E. García Afonso con N.I.F.: nº 72.789.737-P.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario del contrato, don Pablo E. García Afonso, al objeto de que proceda a la firma del correspondiente contrato administrativo, en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación.”

NOVENO: Las actuaciones a las que se refiere este contrato se encuentra subvencionadas por el Patronato de Turismo de Gran Canaria. Consta en el expediente Decreto n.º 239/2019 de dicho Patronato en el que se dispone, textualmente: “aprobar la prórroga solicitada de seis meses del Convenio suscrito entre el Patronato de Turismo de Gran Canaria y el Excmo. Ayuntamiento de Mogán de fecha 25 de julio, por el cual se viene a instrumentalizar la subvención directa concedida, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Patronato de Turismo correspondiente al ejercicio 2018, para la ejecución de Mejora del espacio Público Turístico y cuya finalización estaba prevista para el próximo día 25 de julio de 2019. En consecuencia se ACUERDA prorrogar dicho Convenio por un periodo de Seis Meses, con lo que el mismo finalizará el próximo día 25 de enero de 2020”

DÉCIMO: Mediante decreto 1941/2019 de 11 de junio, se resuelve, entre otras cuestiones: “Ampliar el plazo de ejecución de la obra “Recinto de Clasificación de Residuos Urbanos, Playa de Mogán”, Ref: 17-OBR-23, adjudicada a Don Pablo Ernesto García Afonso, con DNI ****, cuyo plazo de ejecución finaliza el 14 de junio de 2019, hasta el 14 de agosto de 2019 sin imposición de penalidades al considerarse por el Director de la Obra que el retraso no se debe a causas imputables al contratista, y, a partir del día 14 de agosto de 2019, se le impondrán penalidades a razón de 23,09 €/día, todo ello atendiendo al Informe Técnico de fecha 7 de junio de 2019.”

ÚNDECIMO: El 13 de agosto de 2019 se emite informe por el director de obra cuyo contenido se transcribe:

Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal) de este Ilustre Ayuntamiento, en calidad de Director de obra de la actuación denominada “**Recinto de Clasificación de Residuos Urbanos, Playa de Mogán**”; tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES.

Primero.- La adjudicación de este contrato se adoptó por Decreto de Alcaldía n.º: 2265/2018 de fecha 12 de julio de 2018, a **DON PABLO ERNESTO GARCÍA AFONSO** con NIF:42.789.737-P, por un importe SIN I.G.I.C de **CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (115.461,16 euros)**, correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a la cantidad de **OCHO MIL OCHENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (8.082,28 euros)**, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la económicamente más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Segundo.- El contrato relativo a las actuaciones descrito en el antecedente primero fue suscrito por las partes el día 7 de agosto de 2018.

Tercero.- En fecha 7 de septiembre de 2018 se levanta el Acta Favorable de Comprobación de Replanteo.

Cuarto.- En fecha 05 de diciembre de 2018, se levanta Acta de Suspensión de la Obra, con carácter temporal total, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de diciembre de 2018 “Petición Modificado Proyecto”, motivado por:

“Para llevar a cabo la correcta ejecución de la presente obra es necesaria una modificación de contrato, no prevista en la documentación que rigió la licitación, debido a una inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto, que se relacionan.”

Quinto.- El Contrato administrativo de adjudicación del MODIFICADO N.º 1 de la ejecución de la obra denominada “**Recinto de Clasificación de Residuos Urbanos, Playa de Mogán**”, descrito en el antecedente cuarto fue suscrito por las partes el día 25 de febrero de 2019, y que se especifica en las cláusulas del contrato:

“**Primera.-** Don Pablo Ernesto García Afonso, actuando en nombre propio, se compromete a ejecutar el **PROYECTO MODIFICADO N.º 1 DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA “RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN”**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, al proyecto aprobado por la Administración, a las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y demás documentos que rigieron el contrato primigenio, así como la memoria, Pliego de Condiciones Técnicas, planos, precios, mediciones y presupuesto, en su caso, del proyecto modificado n.º 1 obrante en el expediente, todos los cuales forman parte integrante de este contrato, y de lo que deja constancia firmando el presente contrato.

Segunda.- La modificación del contrato supone un **incremento en el contrato primigenio equivalente a un 0,00% sobre el proyecto adjudicado, por importe de ciento quince mil cuatrocientos sesenta y un euros con dieciséis céntimos de euro (115.461,16 €), correspondiendo un IGIC del 6,5 %, cuyo importe asciende a siete mil quinientos cuatro euros con noventa y siete céntimos de euros (7.504,94 €).**

Tercera.- No existe variación en el importe de la **garantía definitiva.**

Cuarta.- En virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 5 de febrero de 2019, el plazo máximo de ejecución se incrementa en TRES MESES.”

Sexto.- En fecha 13 de marzo de 2019 se levanta el Acta Favorable de Comprobación de Replanteo de Continuación de Obra Modificado Proyecto, la fecha prevista de finalización de las obras es el día 14 de junio de 2019.

Séptimo.- Con fecha 06 de junio de 2019, y con numero de Registro General 2019/7169, Don Pablo García Afonso, Construcciones y Excavaciones, con NIF: 42.789.737-P, El Pedregal, 7, Veneguera, C. P. 35149, T. M. de Mogán, donde solicita ampliación de plazo, y expone en el escrito:

“En relación con la ejecución de las obras definidas en el proyecto denominado: **"RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS PLAYA MOGÁN"**, promovida por el Il.ºte. Ayto de Mogán y el Patronato de Turismo de Gran Canaria, le informo que en su día me fue adjudicada, teniendo un plazo de ejecución de la misma de tres meses. Debido a problemas surgidos con cables de Baja Tensión, tuberías de saneamiento para desagües, la celebración del mercadillo todos los viernes y el uso del recinto por usuarios y camiones para la retirada de los residuos, al mismo tiempo que se ejecutan las obras, se ha originado un retraso en la ejecución de las obras, motivo por el cual solicito una **PRÓRROGA DE 2 MESES** a partir de la fecha de prevista para la finalización de la obra.”

CONSIDERACIONES.

Primero.- Visto el artículo 9.2 del Pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la ejecución de la presente obra, según el cual: “De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente”.

Segundo.- Considerando lo establecido en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en atención a la, “Resolución por demora y prórroga de los contratos:

2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”.

Tercero.- Considerando lo establecido en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas establece: “La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido...”

Cuarto.- Considerando lo establecido en la cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde: “Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en el proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. ...”

INFORME.

Primero.- Que actualmente en la obra, persisten y siguen existiendo obstáculos y actividades que retrasan la ejecución de los tajos previstos en la obra, y por eso éste técnico estima ampliar el plazo de ejecución UN (1) mes, adicional sobre el plazo total estimado, debido a que:

Acta nº 34/2019 de Junta de Gobierno Local

- 1.- Han surgido problemas con cables de Baja Tensión, que han ralentizado la ejecución de la obra,
- 2.- Se han encontrado tuberías de saneamiento para desagües,
- 3.- La celebración del mercadillo todos los viernes ralentiza la ejecución de las obras,
- 4.- El uso del recinto por usuarios y camiones para la retirada de los residuos, al mismo tiempo que se ejecutan las obras, se ha originado un retraso en la ejecución de las obras.

Segundo.- Teniendo en cuenta la cláusula 26.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que el precio del contrato modificado asciende a la cantidad total de **115.461,16 euros, sin IGIC, las penalidades diarias ascienden a la cantidad de:**

Penalidades. 0,20 euros/día x (115.461,16 euros / 1.000 euros) = **23,09 euros/día.**

PROPUESTA.

Atendiendo a lo expuesto, se propone:

Primero.- Ampliar el plazo de ejecución de la obra “Recinto de Clasificación de Residuos Urbanos, Playa de Mogán”, en UN (1) MES; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables a la contrata, por lo que el nuevo vencimiento sería el 14 de septiembre de 2019. A partir de este día se aplicarán penalidades a razón de 23,09 euros por cada día de retraso.

Segundo.- Notificar la presente propuesta al adjudicatario y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

El presente informe consta de TRES (3) páginas.

En Mogán, a 13 de agosto de 2019.

Fdo.:Alberto Sánchez López,
Arquitecto Municipal, Director de Obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con la definición que se contiene en los artículos 6 y 19 del TRLCSP.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del TRLCSP los contratos de obras se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el mencionado Texto Refundido, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

TERCERO: El órgano competente para acordar, en su caso, la prórroga del plazo de ejecución del contrato será la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2.048/2019, de fecha 17 de junio.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art.210 TRLCSP).

CUARTO: Sin perjuicio de las normas específicas aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

QUINTO: El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales, en su caso, señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

No cabe la resolución del contrato si el retraso se debiere a motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, debiéndose conceder entonces por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor (Art.213.2 TRLCSP). En concordancia con esta disposición legal, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la licitación recoge en su cláusula 9.2 la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, "cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente". Al respecto, el Informe Técnico emitido por el Director de la Obra informa expresamente que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista.

La propuesta del Director de Obra recoge, literalmente: "**Ampliar el plazo de ejecución de la obra "Recinto de Clasificación de Residuos Urbanos, Playa de Mogán"**, en UN (1) MES; sin imposición de penalidades por entender que se debe a causas no imputables a la contrata, **por lo que el nuevo vencimiento sería el 14 de septiembre de 2019**. A partir de este día se aplicarán penalidades a razón de 23,09 euros por cada día de retraso."

El artículo 100 del RD 1098/2001 establece que:

"1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el art. 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato."(Negrita añadida)

Considerando la Dirección Técnica que las causas del retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista y, admitidas por ésta las razones de la demora expuestas por el contratista para aumentar el plazo de ejecución de la obra hasta el día 11 de octubre de 2019, atendiendo a las disposiciones legales anteriormente referenciadas, así como a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la meritada licitación, **no existe impedimento legal para conceder, por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, la ampliación del plazo de ejecución de la obra por el plazo que, a juicio del Director de la Obra se considera necesario, máxime si se estima que no existe causa imputable al contratista y que los contratos de obras son contratos de resultado, resultado cuyo objeto se circunscribe y limita a la ejecución del proyecto de ejecución de la obra aprobado por la Administración, a cuyo cumplimiento está obligada tanto la Administración contratante como la contratista, así como a lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, -que son ley de contrato-, y a los términos contenidos en su oferta.**

En sentido favorable a la prórroga del plazo de ejecución, cuando el retraso no es imputable al contratista y éste ha solicitado expresamente la prórroga, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otras, en su Sentencia de 13 de febrero de 1992, en los siguientes términos: **«la entidad contratista cumplió con el plazo dentro del cual habría de efectuar la petición de prórroga, alegando las razones por las que estimaba que el retraso no le era imputable y señalando el tiempo probable de su duración, ofreciendo cumplir sus compromisos, a los efectos de que la Administración evacuara su carga procedimental de resolver sobre la prórroga del contrato antes de la terminación del plazo inicialmente pactado para su ejecución, y esta, dando muestras suficientemente ostensibles de ser su voluntad, que la contratista ejecutara las obras en la forma convenida, ... pero sin llegar a resolver expresamente sobre las prórrogas solicitadas, dicha Administración crea en el ánimo del**

contratista la «confianza Legítima», de que las mentadas prórrogas son autorizadas, sin dar muestra alguna de ser su intención la de resolver el contrato.. Por lo que, aunque no exista formal pronunciamiento, se puede confiar en que cuando no hay impedimento Jurídico alguno para que la prórroga sea concedida se podrá obtener la Resolución favorable a su petición.»

En similares términos se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 1994, señalando “... como cuando comenzada la ejecución de las obras, sobrevienen causas por las que las mismas no pueden ser acabadas dentro del plazo previsto, habrá de estimarse que la no terminación de las mismas no se es imputable al contratista, sin que pueda darse a la petición y obtención expresa de prórroga la trascendencia de requisito formal inexcusable, ya que al no instar la Administración oportunamente la resolución, habrá de entenderse que presuntivamente optó por aceptar que la terminación de los trabajos se produjera fuera del tiempo previsto, dando así lugar al otorgamiento de una prórroga tácita -considerada válida por el Tribunal Supremo en Sentencias de 4 de mayo de 1963; 23 de junio de 1978; 31 de marzo y 21 de junio de 1980; 3 de diciembre de 1984- la cual según señala la Sentencia de 2 de octubre de 1987, no es sino una aplicación de la doctrina clásica de las formas de manifestación de la voluntad, en cuanto que los actos concluyentes de la Administración pueden evidenciar la existencia de una prórroga.”

En concordancia con la sentencia anteriormente citada, se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Madrid, en su Dictamen 5/2006, de 4 de julio, sobre actuación de los órganos de contratación en supuestos de demora en la ejecución de los contratos, en el que se recoge lo siguiente: “... Al tratarse de prerrogativas del órgano de contratación, su ejercicio por parte de éste es facultativo, pudiendo optar por la solución que considere más conveniente en cada caso para hacer cumplir lo convenido. No obstante lo anterior,... parece claro que las opciones con que cuenta la Administración a la vista de la regulación contractual son: bien considerar no imputable la demora al contratista, o bien, si el retraso es imputable al contratista, optar por la imposición de penalidades o por la resolución del contrato, sin que se pueda deducir en este supuesto una tercera opción que ampare la inactividad de la Administración. En este sentido, cabe mencionar que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en varios de sus Informes: 4/04 de 12 de marzo y 13/04 de 7 de junio, relativos a penalidades por demora, mantiene en líneas generales que la no imposición de penalidades exige que la demora no sea debida a causas imputables al contratista. ”

Así pues, considerando lo establecido en el artículo 100.2 RGLCAP, no existe impedimento para conceder otra ampliación del plazo de ejecución, fundamentada en la propuesta del Director de la Obra que exonera al contratista de responsabilidad por el retraso en la ejecución, al informar expresamente que el retraso no es imputable al mismo, al considerar “ ...al entenderse que no se deben a causas imputables al contratista, ya que no se le ha permitido acceder a la totalidad de las parques donde tenemos que actuar(..)”

Respecto a la imposición de penalidades, el Pliego de Cláusulas Administrativas señala, en la cláusula 26 y 27 la imposición, en su caso, de las mismas, en relación al incumplimiento de los plazos, así como para el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. En el momento en que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar también, del mismo modo por la imposición de penalidades, que para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La legislación vigente establece que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

La imposición de penalidades por demora será inmediatamente ejecutiva y efectiva en cuanto a su importe, mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos del pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas. La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SEXTO: La adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de competencias realizada por la Alcaldesa-Presidente en decreto n: 2.050/2019 de 17 de junio.

En base a los precitados antecedentes y fundamentos jurídicos, se emite la siguiente PROPUESTA

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “**RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN**”, Referencia: 17-OBR-23, adjudicada a **DON PABLO ERNESTO GARCÍA AFONSO**, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 14 de agosto, hasta el día 14 de septiembre de 2019, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida por el Técnico Municipal designado como Director de Obra.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, PROONGO a la Junta de Gobierno Localidad

PRIMERO: Ampliar el plazo de ejecución de la obra denominada “**RECINTO DE CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, PLAYA DE MOGÁN**”, Referencia: 17-OBR-23, adjudicada a **DON PABLO ERNESTO GARCÍA AFONSO**, cuyo plazo de ejecución finalizaba el 14 de agosto, hasta el día 14 de septiembre de 2019, sin imposición de penalidades, al considerarse que el retraso no es imputable al contratista, atendiendo a la propuesta emitida por el Técnico Municipal designado como Director de Obra.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la entidad interesada, a don Salvador Álvarez León (coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a las Unidades Administrativas de “Mantenimiento y Obras” y de “Intervención” de este Ilustre Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta del Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las nueve horas y ocho minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,